

**SEXAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024
DEL MUNICIPIO TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

(Acta de Reserva Parcial o Total y/o Confidencialidad)

El Presidente del Comité en el uso de la voz: En el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 16 dieciséis de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante la "Ley de Transparencia") se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Sexagésima Octava Sesión Extraordinaria del año 2023 conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y verificación de quórum del Comité de Transparencia.

II.-Revisión, discusión, y, en su caso, aprobación para proteger la información parcialmente o totalmente, en relación a lo requerido en la solicitud de información con número de expediente **DT/2214/2023** y con número de folio asignado por la plataforma nacional **140290423002221** y número de expediente **DT/2216/2023** y con número de folio asignado por la plataforma nacional **140290423002223** referente a: **"...solicito tenga a bien informarme si existen camaras de video vigilancia por la calle QUINTA IQUIQUE AL CRUCE CON LA CALLE QUINTA MONTT EN LA COLONIA SANTA CRUZ DEL VALLE, MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.... (Sic)".**

1

III.- Asuntos Generales.

IV.-Clausura de Sesión

Posterior a la lectura del Orden del Día, Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico Municipal, en su calidad de Presidente del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

La Secretaria del Comité toma el uso de la voz:

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado se pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la validez de la presente sesión del Comité, determinándose la presencia de:

**Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico Municipal y Presidente del Comité:
"Presente"**

José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité: "Presente"

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia, Secretaria del Comité y la de la voz: Presente.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acuerda de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Sexagésima Octava Sesión Extraordinaria del año 2023 dos mil veintitrés de la Administración Municipal 2021-2024, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O NEGACIÓN DE LA RESERVA Y/O CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO DT/2214/2023 Y CON NUMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA 140290423002221 Y LA SOLICITUD CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO DT/2216/2023 Y CON NUMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA 140290423002223 EN RELACIÓN A: "...SOLICITO TENGA A BIEN INFORMARME SI EXISTEN CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA POR LA CALLE QUINTA IQUIQUE AL CRUCE CON LA CALLE QUINTA MONTT EN LA COLONIA SANTA CRUZ DEL VALLE, MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO... (SIC)".

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Comité comenta que derivado del tipo de información requerida en la solicitud de información antes citada, es necesario que este comité entre en el estudio de la entrega total o parcial de la información por caer en el supuesto de información clasificada como reservada.

2

Por lo mismo, la Dirección General del Centro de Control, Comando, Computo y Comunicaciones (C4) Municipal inició el procedimiento de reserva inicial contemplado en el artículo 17 párrafo I, inciso a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, considerando lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la anteriormente citada ley y el artículo 23 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tlajomulco.

Al respecto, la Dirección General del Centro de Control, Comando, Computo y Comunicaciones (C4) expresa su preocupación en cuanto a que la información solicitada se considera información reservada, la ubicación de las cámaras del sistema de video vigilancia no puede ser proporcionada por ningún motivo a particulares, debido a que forman parte del Sistema Estratégico de Seguridad Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, cuya función primordial es la persecución de delitos, por lo cual, al desconocer el destino y utilización que se pretende dar a dicha información puede comprometer las actividades de prevención y persecución de delitos al **"SOLICITO TENGA A BIEN INFORMARME SI EXISTEN CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA POR LA CALLE QUINTA IQUIQUE AL CRUCE CON LA CALLE QUINTA MONTT EN LA COLONIA SANTA CRUZ DEL VALLE, MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO... (SIC)"**, solicitadas. Esto en razón de las cámaras de vigilancia por parte de este centro graba videos de manera constante sin seleccionar, filtrar o censurar imágenes, ello con la finalidad de enfrentar los retos de seguridad que vive el municipio.

Ahora bien, la propuesta de la Dirección General del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones yace en no entregar la información solicitada, es decir los videos de las cámaras de vigilancia del C4 al ser información reservada y confidencial, ya que como se mencionó dentro de las grabaciones se puede encontrar imágenes de

personas, acciones, imágenes de lugares, inclusive datos que pudieran ser datos privados, placas de carros y demás que pueden surgir dentro de los videos.

Por lo mismo, de divulgarse esta información se causaría un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución del delito, además que pone en riesgo la vida, imagen y reputación de los involucrados en los videos de las grabaciones de las cámaras de vigilancia, por lo que significaría proporcionar información significativa.

En este sentido, el Comité destaca que ya ha acordado en sesiones anteriores que deben considerarse y consolidarse medidas para salvaguardar la estabilidad del municipio en relación a la seguridad y prevención de delito, así como detalles derivados de la defensa, vida e integridad física y mental de los ciudadanos, incluyendo la información concerniente a herramientas y estrategias que éstos utilizan, por lo que el Comité considera viable la petición de la Dirección General del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité considera que la propuesta de la Dirección General del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones Municipal encuadra con el catálogo de información reservada que marca la Ley, en particular, con el artículo 17, punto 1, fracción I, incisos a), c) y f), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios., por lo que, habiendo analizado detalladamente los argumentos de la Dirección General del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones, el Comité procedió conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley y pone a votación la prueba de daño propuesta por la Secretario Técnico del Comité y, en su caso, acordar si la información anteriormente descrita debe reservarse en los términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia, resultando en lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO: *Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la aprobación de la prueba de daño propuesta, de tal manera que queda redactada de la siguiente forma:*

3

1. Prueba de Daño:

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

... a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;...

... c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;...

...f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o..." (Lo subrayado es propio)

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: *La divulgación de la ubicación de las cámaras de vigilancia del C4 representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues se comprometería la seguridad del Estado, la Seguridad Pública Estatal o Municipal, así como la protección de las herramientas tecnológicas empleadas en la persecución de delitos, como lo son las cámaras de video vigilancia utilizadas por este Centro de Emergencias C4, que pudieran verse afectadas por la divulgación de información detallada sobre las ubicaciones de dichas cámaras, ya*

que al proporcionar la ubicación de una de ellas o el hecho de afirmar o negar su existencia en un punto específico, abriría puerta para que sean solicitados todos los puntos de las demás cámaras con las que cuenta el municipio, que al ser expuestos afectaría gravemente las actividades de prevención y persecución de delitos en nuestro municipio y señalaría el nivel de preparación, prevención que posee la Dirección General de Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C4) Emergencias que atiende o reporta situaciones de emergencias, lo que, de revelarse esta información, sino también afectaría los conocimientos, habilidades en materia de seguridad y prevención del delito, así como las características de las herramientas de defensa y persecución del delito, perjudicando el desempeño laboral y estrategias de prevención al otorgar información que desconocemos el fin con el que se requiere.

iii. **¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:** El divulgar esta información supera el interés público general de conocerla, pues se trata de información que con un análisis profundo puede poner en evidencia la capacidad de reacción ante situaciones de emergencia, es decir, por mencionar una situación, el entregar la ubicación de las cámaras de vigilancia del C4 expone el nivel de captación de las mismas o el perímetro a video grabar, por lo que entregar dicha información se dañaría el enfoque por el cual existen dichas cámaras de vigilancia y el objetivo de la Dirección General Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C4) que van desde la implementación de estrategias, evaluaciones, progresos, mejoras de sistemas y, entre otros, en la generación y optimización de herramientas que propician la seguridad y/o la prevención del delito, por lo que implica que el derecho a la seguridad y a la integridad física y mental de tanto los elementos de la Comisaría, así como de los ciudadanos que son protegidos por éstos, es mayor que el derecho de conocer dicha información.

iv. **Principio de proporcionalidad:** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar en lo posible el perjuicio a los ciudadanos, reservar la ubicación de las cámaras del C4 al principio de proporcionalidad, pues el derecho humano que se está protegiendo, entre otros, es el de la vida y su seguridad, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin éste no existirían los demás derechos.

2. **Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:**

I.- **El nombre del Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- **El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:** la Dirección General del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C4).

III.- **La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:**

TRIGESIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-
2024
DEL MUNICIPIO TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información del Sistema Nacional de Transparencia y demás aplicables.

V.- El fundamento legal y la motivación: El anteriormente citado artículo: 17, punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- i. **MOTIVACIÓN:** La divulgación de la ubicación de las cámaras del C4 representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, se comprometería la Seguridad Pública Estatal o Municipal, así como la protección de las herramientas tecnológicas empleadas en la persecución de delitos, como lo son las cámaras de video vigilancia utilizadas por este Centro de Emergencias C4, que pudieran verse afectadas por la divulgación de información detallada sobre las ubicaciones de dichas cámaras, ya que al proporcionar la ubicación de una de ellas o el hecho de afirmar o negar su existencia en un punto específico, abriría puerta para que sean solicitados todos los puntos de las demás cámaras con las que cuenta el municipio, que al ser expuestos afectaría gravemente las actividades de prevención y persecución de delitos en nuestro municipio y señalaría el nivel de preparación, prevención que posee la Dirección General de Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C4) Emergencias, lo que, de revelarse esta información, afectaría los conocimientos, habilidades en materia de seguridad y prevención del delito, así como las características de las herramientas de defensa y persecución del delito, perjudicando el desempeño laboral y estrategias de prevención al otorgar dicha información.

5

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: Es reservada la ubicación de las cámaras del C4 del Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: La reserva inicia el día de la firma del presente y tendrá una duración de 5 años y abarcará a todos los formatos de la Plataforma Nacional de Transparencia que se publican desde mayo del 2016 en adelante.

VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No Aplica.

Acto seguido, el Comité puso a consideración la prueba de daño anteriormente aprobada y pone a votación la confirmación, negación o modificación de la misma a efectos de reservar la información que se describe en dicha prueba. Lo anterior de conformidad a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, resultando de la votación lo siguiente:

El Titular del Órgano Interno de Control toma el uso de la voz: Conuerdo con el Presidente del Comité, estoy de acuerdo en no otorgar dicha información, conforme a lo ya vertido en esta sesión, es cuánto.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: No habiendo más comentarios acerca de, les pregunto en votación nominal, si es de aprobarse la reserva total de la información respecto de la solicitud de información en lo relativo a la información solicitada.

José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: "a favor"

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria del Comité: "a favor"

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

ACUERDO TERCERO. - CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA RELATIVA A LA UBICACIÓN DE LAS CAMARAS DE VIGILANCIA DEL C4: *Se aprueba de forma unánime y se clasifica como información reservada UBICACIÓN DE LAS CAMARAS DE VIGILANCIA DEL C4 de conformidad a lo anteriormente al ACUERDO SEGUNDO expuesto en el cuerpo de la presente acta.*

6

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- *Considerando que no existe tema adicional a tratar, se aprueba de forma unánime la clausura de la presente sesión a las 11:00 once horas del día 16 dieciséis de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.*

SIN TEXTO

MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

JOSÉ LUIS OCHOA GONZÁLEZ,
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

7

MELINA RAMOS MUÑOZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

SIN TEXTO